

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

1.El Departamento de Economía es el órgano básico encargado de la organización, desarrollo, coordinación y apoyo de las enseñanzas de las áreas de conocimiento que se relacionan en el apartado siguiente, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, y de la investigación en el ámbito de su competencia.

2.Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de Economía son las siguientes: Economía Aplicada, Fundamentos del Análisis Económico e Historia e Instituciones Económicas.

3.El Departamento de Economía integra a todos los docentes e investigadores de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, a los becarios de investigación de programas europeos, nacionales o equivalentes, a los alumnos de tercer ciclo incorporados a programas que se impartan en el departamento y a los miembros del personal de administración y servicios adscritos al mismo.

El Departamento se podrá estructurar en Grupos Departamentales para lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión académica e investigadora

#### **Artículo 2**

El Departamento de Economía se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 169/2003, de 25 de septiembre, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria (en adelante UC), por las normas básicas estatales reguladoras de los Departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

#### **Artículo 3**

Las funciones del Departamento de Economía son las que se detallan en el artículo 39 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

#### **Artículo 4**

El Departamento de Economía tiene su sede en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales del campus de Las Llamas.

### **CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 5**

1.El órgano de gobierno y representación colegiado del Departamento es el Consejo de Departamento. El órgano de gobierno y de representación unipersonal es el Director.

2.La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador.

### **CAPÍTULO TERCERO. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 6**

1.El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de administración, representación y gobierno del Departamento. Sus competencias, en el marco del artículo 39 de los Estatutos de la UC, son las que se recogen en su artículo 47 y se enumeran a continuación:

- a)* Elaborar y proponer su reglamento interno.
- b)* Elegir y remover al Director de Departamento.
- c)* Aprobar y proponer para cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades.
- d)* Organizar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, incluidas las de postgrado.
- e)* Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros correspondientes.
- f)* Proponer las necesidades de plantilla y solicitar la convocatoria de las plazas correspondientes.
- g)* Proponer los miembros de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.

- h)** Proponer la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor, y de aquellos otros relacionados con los estudios de tercer ciclo.
- i)** Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de nuevos Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento
- j)** Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en los órganos correspondientes.
- k)** Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- l)** Aprobar la memoria de actividades.
- m)** El resto de las funciones que le estén expresamente atribuidas en los estatutos de la UC o en este Reglamento.

#### **Artículo 7**

El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los profesores e investigadores adscritos al Departamento que posean el grado de doctor.
- b) Todos los profesores con dedicación a tiempo completo y responsabilidad docente en asignaturas ofrecidas por el Departamento.
- c) Una representación del resto del profesorado y becarios de investigación adscritos a programas oficiales de planes europeos, nacionales o asimilados, en un porcentaje equivalente, al menos, al *15 por 100* del número total de miembros del Consejo.
- d) Una representación de los alumnos de tercer ciclo matriculados en programas de doctorado impartidos por el Departamento, equivalente al 5 por 100 del total de miembros del consejo.
- e) Una representación, equivalente al 10 por 100 del Consejo, de alumnos de primer y segundo ciclo que estén matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento.
- f) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del número total de miembros del Consejo.

#### **Artículo 8**

La renovación de los representantes de los sectores a que se refieren los apartados c) y f) del artículo 7 se efectuará, cuando fuere necesario, mediante elecciones convocadas cada cuatro años. Durante el período de su mandato, las sustituciones se efectuarán entre los candidatos que no resultaren elegidos y obtuvieran mayor número de votos en las elecciones correspondientes.

La renovación de los representantes del sector a que se refiere el apartado d) del artículo 7 se efectuará cada dos años y la del apartado e) anualmente.

#### **Artículo 9**

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones y fijará el lugar, día y hora de su celebración. Asimismo designará una Mesa electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección y una Comisión electoral para resolver, en su caso, los posibles recursos que se presenten.
- b) La Mesa Electoral estará constituida por el Director del Departamento o persona en quien delegue, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un profesor, que actuará como Secretario, un becario de investigación o alumno de tercer ciclo, un alumno de primer o segundo ciclo, y un representante del personal de administración y servicios.
- c) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres cuantos representantes correspondan al sector de que se trate.
- d) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.
- e) La Mesa electoral publicará los resultados electorales. Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- f) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

**Artículo 10**

El Consejo se reunirá por convocatoria ordinaria del Director y bajo su presidencia al menos una vez al trimestre. Asimismo se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director, y que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.

La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de dos días de antelación.

**Artículo 11**

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la tercera parte de los miembros del Consejo.

La participación en el Consejo es personal e indelegable.

**Artículo 12**

1. El Director preside las sesiones del Consejo; en caso de ausencia será sustituido por el Subdirector. El Secretario del Consejo de Departamento será designado por el Director entre cualquiera de sus miembros.

2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas.

A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

**Artículo 13**

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.

3. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 14**

1. El Secretario del Consejo levantará acta de cada sesión del mismo. El acta especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas. Dicho voto deberá coincidir con su intervención en el Consejo y se incorporará al texto aprobado.

3.Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación a la sesión en que deban aprobarse.

4.El Secretario del Consejo emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva del acta correspondiente.

5.Las actas, que serán custodiadas por el Secretario del Consejo, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

#### **Artículo 15**

1.El Consejo podrá crear, si lo estima oportuno, una Comisión Académica y de Investigación. Esta Comisión estará presidida por el Director del Departamento e integrada por un total de 10 miembros, 7 de ellos representantes de los doctores funcionarios del departamento y 3 en representación de los doctores contratados. La elección de los representantes de ambos sectores se llevará a cabo cada dos años y se regirá por el art. 9 de estos estatutos. La pertenencia a esta comisión tendrá carácter rotatorio.

Esta comisión resolverá, con carácter delegado, las cuestiones relativas a los programas de doctorado y postgrado del departamento, a la investigación de los miembros del departamento, y otros asuntos que le sean encomendados por el Consejo del Departamento.

2.El Consejo, asimismo, podrá delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio.

3.Podrá, igualmente, el Consejo, crear otras comisiones de trabajo que crea pertinente.

#### **CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR**

##### **Artículo 16**

1.El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2.Las funciones del Director son las especificadas en el artículo 49 de los Estatutos de la UC.

3.El Director es nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre los miembros adscritos al Departamento.

4.La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

##### **Artículo 17**

1.Podrán ser candidatos a Director los profesores doctores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes con dedicación a tiempo completo que presenten su candidatura.

2.La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de las posibles mociones de censura, que tendrán sus propios plazos de tramitación.

3.Las candidaturas se formalizarán en la secretaría del Departamento dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria.

4.Dentro de los diez días siguientes al término del plazo de presentación de las candidaturas, el Director del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, con el fin de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.

5.Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

6.Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere mayoría simple de votos. En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.

7.La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el

profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato. En caso de igualdad la presidencia corresponderá al de más edad.

8.El Director cesará en su cargo por el término de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda.

#### **CAPÍTULO V: DEL SUBDIRECTOR y del ADMINISTRADOR**

##### **Artículo 18**

1.El Director podrá designar un Subdirector de entre los miembros del personal docente e investigador del Consejo. El Subdirector sustituirá al director en sus ausencias, enfermedad o vacante. El Subdirector efectuará las funciones delegadas que le asigne el Director.

2.El Administrador, bajo la dirección funcional del Director, se responsabilizará de la gestión económica y administrativa del Departamento.

3.El Subdirector cesará en sus cargos por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

#### **CAPITULO VI: DE LA MOCION DE CENSURA**

##### **Artículo 19**

1.El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

2.La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.

3.La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días siguientes a su presentación.

4.De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

#### **CAPÍTULO VII: De la organización de la docencia**

##### **Artículo 20**

La organización de la docencia se realizará teniendo en cuenta las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor, incluyendo los programas de enseñanza de postgrado.

Antes del 30 de mayo de cada año el Consejo de Departamento deberá aprobar la organización docente correspondiente al

próximo curso. Debe incluir la propuesta de atribución a un profesor de la responsabilidad de cada asignatura

Los profesores responsables entregarán a la dirección del Departamento el Plan docente de su asignatura, que incluirá como mínimo: el programa, los objetivos y el sistema de evaluación.

##### **Artículo 21**

Compete al Departamento la oferta y organización, en su caso, de los programas de doctorado que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno, una vez oída la Comisión de Doctorado. Asimismo, le corresponde el apoyo y control necesario para su realización correcta.

Cada programa de Doctorado tendrá un Director, que será el responsable de su gestión.

#### **CAPÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **Artículo 22**

El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento. Esta tarea se lleva a cabo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 101 de los Estatutos de la UC.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, el artículo 103 y siguientes de los Estatutos de la UC y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno, los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

#### **CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

##### **Artículo 23**

1.El Presupuesto del Departamento incluirá la totalidad de sus gastos e ingresos. Se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de otros posibles ingresos previstos en el artículo 42 de los Estatutos de la UC.

2.El Departamento gestionará con autonomía este Presupuesto.

3.El Consejo, a propuesta del Director y en la medida de lo posible antes del mes de marzo, aprobará la distribución entre las áreas de conocimiento del crédito asignado al Departamento por el presupuesto de la UC, con sujeción a los criterios fijados en cada caso, entre los que figurarán necesariamente el número de profesores de cada área, su régimen de dedicación y la carga docente.

4.Los créditos asignados a proyectos específicos se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución. Su gestión corresponderá al investigador principal del proyecto, bajo la supervisión del Director del Departamento.

5.El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada una.

#### **CAPÍTULO X. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

##### **Artículo 24**

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios para el correcto desempeño de sus funciones

#### **CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

##### **Artículo 25**

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector; los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

#### **CAPÍTULO XII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

##### **Artículo 26**

1.La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director o a la quinta parte de los miembros del Consejo.

2.El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.

3.La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.

\* \* \* \* \*